



Asunto: Declarativo especial de pertenencia
Radicado: 25530408900120230004700
Demandante: Jorge Federico Useche Cañón
Demandado: Esclavacion Salgado de Ramos, herederos indeterminados de José Ignacio Bernal Cárdenas y herederos determinados Yeime Andrea Bernal Corredor, Sonia Mireya Bernal Corredor, Daissy Katherine Bernal Corredor, Elver Ignacio Bernal Corredor y personas indeterminadas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho la demanda declarativa especial de pertenencia presentada por el ciudadano Jorge Federico Useche Cañón a través de su apoderado judicial José Andrés Cala León, el reparto data del 6 de junio del 2023, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, esta pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvasse proveer.


KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias de los arts. 25, 26, 28, 82, 83, 84, 375 y ss., del Código General del Proceso, al igual que las exigencias de la Ley 2213 de 2022, se admite para trámite la demanda declarativa de disposición especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, de trámite verbal, sobre el predio rural denominado Miralindo, ubicado en la vereda San Luis de la Naguaya del municipio de Paratebueno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-10618 de la oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta y código catastral 25-530-255300001000000010146000000000, cuya descripción, cabida y linderos están plasmados en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

La acción declarativa especial de pertenencia es promovida por Jorge Federico Useche Cañón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. a través de su apoderado judicial José Andrés Cala León contra Esclavacion Salgado de Ramos, herederos indeterminados de José Ignacio Bernal Cárdenas, sus herederos determinados Yeime Andrea Bernal Corredor, Sonia Mireya Bernal Corredor, Daissy Katherine Bernal Corredor, Elver Ignacio Bernal Corredor de quienes se desconoce su domicilio, lugar de residencia o sitio de trabajo, así mismo, contra personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, sobre el predio rural denominado Miralindo, ubicado en la vereda San Luis de la Naguaya del municipio de Paratebueno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-10618 de la oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Con fundamento en la naturaleza del asunto, dese el trámite previsto en el art.375 del Código General del Proceso, esto es, el trámite verbal.

Como bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la presentación de la demanda, la parte actora indico que desconoce el lugar de ubicación de Esclavacion Salgado de Ramos, herederos indeterminados de José Ignacio Bernal Cárdenas y sus herederos determinados Yeime Andrea Bernal Corredor, Sonia Mireya Bernal Corredor, Daissy Katherine Bernal Corredor, Elver Ignacio Bernal Corredor; igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, procédase al emplazamiento de los antes nombrados en el registro nacional de personas emplazadas, a través de la Unidad Informático CENDOJ, conforme al acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura), en armonía con los parámetros de la circular CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Emplácese a personas indeterminadas que tuvieren algún interés jurídico sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio invocada sobre el predio rural denominado Miralindo, ubicado en la vereda San Luis de la Naguaya del municipio de Paratebueno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-10618 de la oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta y código catastral 25-530-255300001000000010146000000000.

lo anterior, a fin de notificarles el presente auto mediante el cual se admitió la demanda declarativa especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, de tramite verbal, en su contra; igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, procédase al emplazamiento de los antes nombrados en el registro nacional de personas emplazadas, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Asimismo, la parte actora deberá instalar una VALLA en los términos y directrices indicados en el numeral 7º del art.375 del Código General del Proceso, la cual debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; igualmente deberá aportar fotografías de la porción de terreno a usucapir, dónde se observe la instalación de la valla.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombia para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar.

Al tenor del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, inscribise la demanda sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.160-10618, ofíciase al ORIP de Gacheta Cundinamarca.

El profesional en derecho José Andrés Cala León, actúa como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18
La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 384be87a99404117b68a3de08c603bbf4ad883c967096994ca44be162a42ab95

Documento generado en 20/06/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Interrogatorio de parte
Radicado: 25530408900120230005400
Solicitante: Alba Marulanda Urrego Bohórquez
Solicitado: Héctor Toloza

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, la cual fue radicada a través del correo electrónico, a este Juzgado el día 09 junio de 2023 siendo las 13:17 horas, se creó en TYBA con acta de reparto de fecha 16 de junio de 2023, generando el número de radicado 25 530 40 89 001 2023 00054 00, esta pendiente de fijar fecha para su realización. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **miércoles veintiséis (26) del mes de julio de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, para que el ciudadano Héctor Toloza, mayor de edad, con domicilio en este municipio y residente en la carrera 3 No. 3-69 de la Inspección de Maya, Paratebueno Cundinamarca, absuelva el interrogatorio de parte conforme al cuestionario en pliego cerrado, de acuerdo con la solicitud de la peticionaria Alba Marulanda Urrego Bohórquez a través de su apoderado judicial.

Debe acotarse que por disposición del art. 200 de la Ley de Oralidad Civil, y por hallarnos ante una prueba extraprocesal, la notificación al absolvente deberá surtirse de manera personal y a carga del interesado.

Asimismo, atendiendo los derroteros del art. 6º de la ley 2213 del 2022, el actor deberá aportar, el canal digital (correo electrónico) para notificar al demandado, también su correo electrónico, para efectos que el día de la diligencia se pueda comunicar el enlace pertinente, para poder materializar la audiencia, cuando quiera que se hace necesario hacerle saber que esta diligencia es de manera virtual, a través de lifesize.

Téngase a la ciudadana Alba Marulanda Urrego Bohórquez, representada por el profesional en derecho Fabian Eugenio Jaramillo Lopera, faeujalo@hotmail.com, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908766c1000e60ed480170041b3aeae8a5d0c8c518b2c0ffba9290f4c08445**

Documento generado en 20/06/2023 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Sucesión Intestada
Radicado: 25530408900120220000300
Demandante: Graciela Escobar Avendaño Representante legal de la menor Aylin Melindes Escobar
Citados: Herederos y Personas Indeterminadas
Causante: José Luis Melindes Zamora

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda liquidataria de sucesión intestada, informando que revisado con detenimiento el expediente virtual se observa que ya se dio cumplimiento con todas las ritualidades procesales como lo son: el emplazamiento a personas indeterminadas, se subió la información al Registro Nacional de Sucesiones; la DIAN dio el visto bueno para que se continúe con la actuación, y ya se nombró curador ad-litem a los emplazados herederos y personas indeterminadas, quien allegó escrito dónde no propone excepciones, pero si hace una petición especial en cuanto a que solicita que *“previo a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se requiera a la parte interesada para que allegue certificado de saldos en la cuenta de ahorro pensional del causante José Luis Melindes Zamora, expedida por AFP PORVENIR, en tanto que es el documento idóneo que acredita el título”* no obstante, ya se cumplió con las directrices del inciso primero del art. 501 del CGP, y se encuentra pendiente para fijar fecha para inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede y como al revisar el paginado virtual se observa que ya se dio cumplimiento con todas las ritualidades procesales, al tenor del art. 501 del Código General del Proceso, señalase el día **miércoles Veintiséis (26) de julio del 2023, a las dos (2:00) de la tarde**, para llevar a cabo audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia del causante José Luis Melindes Zamora, los cuales deberán ser presentados conforme a los derroteros del numeral 1º del art. 501 Ibidem ***“El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes.”*** (resaltado y subrayado fuera del texto).

En cuanto a la petición especial presentada por el Curador Ad Litem se tiene que, debe hacer parte del inventario, el certificado de saldos en la cuenta de ahorro pensional del causante José Luis Melindes Zamora, expedida por AFP PORVENIR.

A la audiencia de inventario y avalúos, podrán concurrir los interesados que menciona el art. 1312 del Código Civil, a quienes se requiere para que en la audiencia alleguen los títulos que acrediten su interés jurídico, en los bienes que forman parte de la masa herencial.



Asunto: Sucesión Intestada
Radicado: 25530408900120220000300
Demandante: Graciela Escobar Avendaño Representante legal de la menor Aylin Melindes Escobar
Citados: Herederos y Personas Indeterminadas
Causante: José Luis Melindes Zamora

Asimismo, la relación de bienes debe adecuarse a lo previsto en el art. 34 de la ley 63 de 1936.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a51922f9da7ac8164bda20f08c90c9bac438baa3f60712499c3f77a98ab3c**

Documento generado en 20/06/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo De Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 25530408900120220004100
Demandante: Angelica Yovana Bernal León
Demandado: Roger Ancizar Bello Gómez y María del Tránsito Gómez Bello

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el pasado 12 de mayo, la cual fue suspendida por solicitud de la parte demandante, se ingresan las diligencias al despacho para fijar nueva fecha. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **jueves trece (13) del mes de julio de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana**, para la continuación de la audiencia inicial del art.372 de la Ley de Oralidad Civil, a la cual deberán acudir PERSONALMENTE pero de manera VIRTUAL las partes, toda vez que en ella se practicará INTERROGATORIOS (numeral 7º art. 372 Ley 1564 de 2012); igualmente deberán concurrir sus apoderados, con la advertencia que su inasistencia sin causa justificada, les acarreará las sanciones de los numerales 2, 3 y 4 del art. 372 Ibidem, y la misma se desarrollará en el orden previsto en la citada disposición adjetiva civil.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50572d3d2b83b30134e46a322d276f1d423d5b6fd5c3411337da9e99127168d**

Documento generado en 20/06/2023 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Reivindicatorio Con Demanda De Reconvención
Radicado: 25530408900120210004300
Demandante: Aurora Isabel Novoa Garzón, Miguel Obdulio Novoa Garzón, José del Carmen Novoa Garzón.
Demandada: Martha Cecilia Novoa Garzón

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el pasado 20 de abril, la cual fue suspendida debido a que “*el despacho debe atender otras diligencias de AUDIENCIA previamente programadas, en razón a que éste es un juzgado promiscuo municipal*”, se ingresan las diligencias al despacho para fijar nueva fecha. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **miércoles dos (02) del mes de agosto de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las actividades previstas en los arts.372 y 373 ibidem.

Se conmina a las partes para que concurran personalmente o de manera virtual a la audiencia, que de todas forma se realizará virtualmente, se les advierte que la inasistencia a la misma sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 4 del art. 372 del Código General del Proceso: igualmente se les anuncia que solo se aceptara como excusa válida para la inasistencia a la audiencia, la fuerza mayor o caso fortuito

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2783619a98683cf9307e020eaf9bda9129e13b5b4a630f0ae16ed18e7ff311**

Documento generado en 20/06/2023 10:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Verbal Sumario, Fijación de Alimentos, Regulación de Visitas
Radicado: 25530408900120230002200
Demandante: Melyda Edilsa Ramírez Vaca
Demandado: Oscar Alirio Contreras Peña

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el pasado 19 de mayo, la cual fue suspendida por la no asistencia de la Comisaria de Familia y/o del Ministerio Público, se ingresan las diligencias al despacho para fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **jueves seis (06) del mes de julio de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibidem, y en la que se tendrá en cuenta valor probatorio que en derecho corresponda a las pruebas que se decretaron en auto del pasado 19 de abril.

Se conmina a las partes para que concurran personalmente o de manera virtual a la audiencia, que de todas formas se realizará virtualmente, pues en ella se les practicará interrogatorio, y se les advierte que la inasistencia a la misma sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 4 del art. 372 del Código General del Proceso: igualmente se les anuncia que solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia a la audiencia, la fuerza mayor o caso fortuito.

Notifíquese, por el medio más expedito a los interesados, a la Comisaria de Familia, y al Ministerio Público.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 21 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff1142f3bdb8238db899f86fc02f62864f5cd9c05d8325b845cc7530b354bf**

Documento generado en 20/06/2023 11:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Verbal Sumario, Fijación de Alimentos, Regulación de Visitas
Radicado: 25530408900120230001600
Demandante: Comisaria de Familia de Paratebueno Cundinamarca
Tatiana del Carmen León Ávila
Demandado: Jhon Fredy Romero Romero

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023). Conforme a lo ordenado en la audiencia realizada el pasado 18 de mayo, la cual fue suspendida por la no asistencia de la Comisaria de Familia y/o del Ministerio Público, se ingresan las diligencias al despacho para fijar nueva fecha. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, Señálese el día **jueves seis (06) del mes de julio de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las actividades previstas en los arts.372 y 373 ibidem, y en la que se tendrá en cuenta valor probatorio que en derecho corresponda a las pruebas que se decretaron en auto del pasado 19 de abril.

Se conmina a las partes para que concurran personalmente o de manera virtual a la audiencia, que de todas forma se realizará virtualmente, pues en ella se les practicara interrogatorio, y se les advierte que la inasistencia a la misma sin justa causa, les acarreará las sanciones del numeral 4 del art. 372 del Código General del Proceso: igualmente se les anuncia que solo se aceptara como excusa válida para la inasistencia a la audiencia, la fuerza mayor o caso fortuito

Notifíquese, por el medio mas expedito a los interesados, a la Comisaria de Familia, y al Ministerio Público.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 18

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **21 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36591618a422f56f24f29afbdfcbe0b0966d84eb77972e88c7b78a9c6b85abc6**

Documento generado en 20/06/2023 10:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>